

el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 1 de junio de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 1 de junio de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de bovino denominada Sierra Morena, de los términos municipales que se citan de la provincia de Jaén.

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de bovino denominada «Sierra Morena», de los términos municipales de Arquillos, Carboneros, La Carolina, Navas de San Juan, Santa Elena, Santisteban del Puerto y Vilches, todos de la provincia de Jaén, para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96), Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 1 de junio del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 1 de junio de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 8 de junio de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba un nuevo Pliego Tipo de Cláusulas de Explotación para la contratación del servicio de Transporte Sanitario Urgente mediante concierto.

Mediante la Resolución de 11 de julio de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, se aprobó el Pliego Tipo de Cláusulas de Explotación para la concertación del servicio de Transporte Sanitario Urgente, se delegó el ejercicio de la competencia de contratación en los Directores de los Distritos de Atención Primaria, se modificaron algunos aspectos de la Resolución de 31 de julio de 1995, y se autorizó a la Dirección General de Asistencia Sanitaria a dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. La experiencia habida en los distintos concursos celebrados con dicho Pliego Tipo aconseja, manteniendo los aspectos sustanciales, realizar algunas modificaciones que permitan mejorar el servicio.

Por tanto, previo informe favorable de la Subdirección de Asuntos Jurídicos en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 317/1996, de 2 de julio,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar el Pliego Tipo de Cláusulas de Explotación que figura a continuación para la contratación mediante

concierto de la gestión indirecta del servicio de transporte sanitario urgente.

Segundo. Delegar el ejercicio de la competencia de contratación del citado servicio en los Directores de los Distritos de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, que ajustarán las contrataciones que del mismo realicen a las condiciones que en el Pliego Tipo se establecen.

Tercero. Dejar sin efecto el Pliego Tipo aprobado mediante Resolución de 11 de julio de 1997.

Cuarto. Autorizar a la Dirección General de Asistencia Sanitaria para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución de esta Resolución, que tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 1998.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

PLIEGO DE CLAUSULAS DE EXPLOTACION PARA LA CONTRATACION DE LA GESTION INDIRECTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO URGENTE MEDIANTE CONCIERTO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato.

1.1. Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de transporte sanitario urgente de pacientes incluidos bajo la cobertura del Servicio Andaluz de Salud, con carácter subsidiario a los dispositivos propios y en la forma y condiciones que se describen en este Pliego y en las normas existentes en el Servicio Andaluz de Salud. A estos efectos se entenderá como transporte sanitario urgente el traslado de pacientes en los que concurra una situación de riesgo vital o daño irreparable para la salud que requiera una asistencia que no admite demora.

Este servicio se prestará de forma individualizada a los pacientes a los que se les hubiera indicado. Sólo la concurrencia de una situación de emergencia sanitaria colectiva podrá ser causa para que el Servicio Andaluz de Salud autorice, en cada caso y de forma expresa, el traslado de un máximo de dos enfermos en una ambulancia, siempre que ésta contara con el equipamiento que lo hiciera posible.

Las unidades que la empresa destinara para los fines previstos en el presente concierto formarán parte de la Red de Transporte Sanitario Urgente del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de lo cual les serán de aplicación las normas generales de carácter organizativo que fueran dictadas, especialmente la Resolución de 31 de julio de 1995, de la Dirección Gerencia del Organismo.

1.2. El ámbito geográfico en el que llevarán a cabo su actuación habitual se corresponde con el del Área de Cobertura Preferente de la que la empresa sea adjudicataria, sin perjuicio de la actividad de apoyo que deben realizar en el Área de Cobertura Auxiliar, de acuerdo con el régimen funcional establecido en las Cláusulas 16 y 17, y la composición que para ambas Áreas se recoge en el Anexo III.

2. Régimen jurídico.

2.1. El contrato, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego; por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP en adelante); Reglamento General de Contratación del Estado (Decreto 3410/1975), en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley; por el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, así como por cuantas disposiciones adicionales le fueran de aplicación, en especial

la legislación sanitaria y la que se refiere a la ordenación de este sector en el ámbito del transporte terrestre.

2.2. El presente Pliego y sus Anexos tienen carácter contractual. En caso de discrepancia entre este Pliego de Cláusulas de Explotación y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el primero.

2.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3. Presupuesto y precio.

3.1. En aplicación de los estándares obtenidos sobre demanda y costes estimados en los Distritos de Atención Primaria, según la Memoria que se adjunta al expediente, el presupuesto máximo de licitación para el período de vigencia del presente contrato es de (.....) pesetas, contemplado en la aplicación presupuestaria, y de acuerdo con la siguiente distribución por lotes:

Lote núm. Área de Cobertura Preferente Presupuesto máx. licitación (ptas.)

3.2. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se impute el mismo en el momento de dictarse la resolución de adjudicación definitiva.

3.3. Los licitadores deberán indicar el precio que constituye su oferta, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá superar el presupuesto máximo fijado para cada lote por el Órgano de Contratación.

3.4. En el precio ofrecido por las entidades se entienden incluidos los impuestos y gravámenes de cualquier tipo que, conforme a la legislación vigente, le sean de aplicación.

3.5. El precio del contrato se revisará una vez transcurrido el período de vigencia del mismo, o de sus prórrogas, en función de la evolución del Índice General de Precios al Consumo.

4. Plazo de ejecución.

4.1. El período de vigencia del contrato será de un año a partir del día siguiente al de su formalización.

4.2. La vigencia del mismo podrá prorrogarse una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación vigente. En ningún caso el tiempo total puede exceder de ocho años.

4.3. Extinguido el contrato o su prórroga, el contratista podrá verse obligado a mantener la prestación del servicio por razones de interés público cuando así lo acuerde el Órgano de Contratación mediante resolución motivada.

II. FORMA DE ADJUDICACION

5. Procedimiento y forma de adjudicación.

El procedimiento de licitación de este contrato será abierto; la forma de adjudicación será la de concurso, conforme a lo dispuesto en la LCAP.

6. Garantía provisional.

6.1. Para participar en la licitación será necesario acreditar la constitución de una garantía provisional a disposición del Órgano de Contratación, cuyo importe corresponderá al uno por ciento del presupuesto de licitación de cada lote.

Únicamente estarán excluidas de esta obligación las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las correspondientes disposiciones autonómicas.

Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas podrán reducir las garantías provisional y definitiva en las cuantías previstas en aquélla.

6.2. La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) En metálico, en valores públicos o privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma o por alguna de las entidades relacionadas en la letra siguiente. El metálico, los títulos o los certificados correspondientes, se depositarán en la Caja Central o en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Economía y Hacienda, extremo que deberá acreditarse acompañando el original del resguardo justificativo. Los valores habrán de reunir las características previstas en el art. 15 del Real Decreto 390/1996.

b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones establecidos en el art. 16 del Real Decreto 390/1996, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, debiendo acreditarse mediante la presentación del documento original, que habrá de contener diligencia de bastanteo suscrita por letrado de la Administración Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

c) Por contrato de seguro de caución, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.c) y 47 de la LCAP, en las condiciones establecidas en el art. 18 del Real Decreto 390/1996. Habrá de contener diligencia de bastanteo suscrita por letrado de la Administración Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

La garantía, mediante aval o seguro de caución, se constituirá ante el Órgano de Contratación y se incorporará directamente al expediente de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía señalada.

La constitución de la garantía se ajustará a los modelos que se indican en los Anexos II, III, IV y V del Real Decreto 390/1996, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

6.3. A los concursantes que no hayan sido adjudicatarios se les devolverá la fianza provisional. La de los concursantes que resultasen adjudicatarios será sustituida por la definitiva, simultáneamente a la formalización del contrato, procediendo a la devolución de la provisional.

7. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

7.1. Para participar en la licitación, las empresas deberán presentar en mano en el Registro General del Órgano de Contratación tres sobres cerrados, identificados con la signatura A, B y C, conteniendo la documentación que se especifica más adelante, e indicando en cada uno:

La contratación a que se concurre.

Denominación y dirección de la empresa ofertante.

Nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter en que lo hace.

7.2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, los licitadores podrán presentar sus proposiciones conforme a lo previsto en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso el oferente deberá justificar que la fecha de presentación de la proposición se produjo dentro del plazo establecido, y anunciará en el mismo día en que se realizara, mediante telegrama o fax dirigido al Órgano de Contratación, la presentación de tal oferta. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición.

7.3. La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de las cláusulas de este Pliego y sus documentos anexos.

8. Documentación exigida.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en tres sobre cerrados, que deberán contener la siguiente documentación:

8.1. Sobre A: Proposición económica. El sobre A contendrá la proposición económica, que se presentará en el modelo que figura como Anexo I escrita a máquina. No se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Cada licitador presentará una sola proposición para el servicio objeto de contratación. No se admitirán variantes sobre la oferta.

El licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente. La infracción de esta norma dará lugar a no admitir todas las propuestas por él suscritas.

8.2. Sobre B: Capacidad para contratar. La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deban incluirse en el sobre B o la introducción en el mismo de documentos que permitan conocer la oferta económica de la empresa, podrán ser, por sí solas, causa de exclusión de la licitación. El sobre contendrá los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad del contratista, que será:

a.1. Si se trata de persona física, copia legalizada del Documento Nacional de Identidad.

a.2. Tratándose de persona jurídica, original o copia legalizada de la escritura de constitución y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, se acreditará mediante original o copia legalizada de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constarán las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Se acompañará una relación de sus miembros, accionistas o partícipes, con expresión del porcentaje de participación.

Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada uno de los empresarios acreditará su personalidad y capacidad en los términos expresados en los párrafos anteriores, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que suscriban y la participación de cada uno de ellos. Asimismo, deberán designar la persona o entidad que ostentará la plena representación de todos ante la Administración durante la vigencia del contrato.

b) Poder bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra el firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil (en el caso de sociedad mercantil) o en el Registro de Cooperativas (si se trata de una sociedad cooperativa). En todo caso los poderes deberán contener diligencia de bastanteador de un letrado de la Administración Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

c) Copia legalizada del DNI de la persona firmante de la proposición.

d) Declaración responsable de no estar comprendido en alguno de los casos de prohibición de contratar con la Administración, previstos en el art. 20 de la LCAP.

El firmante de la proposición efectuará esta declaración (conforme al modelo que figura como Anexo II) ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la

legislación del país de origen, podrá realizarse la declaración ante una autoridad judicial.

e) Documento original justificativo de haber constituido la garantía provisional a que se refiere la Cláusula 6.ª de este pliego.

f) Original, copia legalizada notarialmente, o copia compulsada administrativamente por el mismo Organismo que emitió el documento original, de los documentos que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, que serán:

1. En relación con las obligaciones tributarias (art. 7.1 del Real Decreto 390/1996):

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, el último recibo, cuando se ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto.

- Certificación administrativa acreditativa de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con:

La Administración del Estado.

La Administración de la Comunidad Autónoma.

En relación con las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, las certificaciones acreditativas serán expedidas por:

El Servicio de Tesorería de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía donde el licitador tenga su domicilio fiscal.

La Dirección General de Tributos e I.T., para aquellos licitadores que tengan su domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En relación con las obligaciones de Seguridad Social: Certificación administrativa expedida por el Organismo competente, acreditativa de las circunstancias que se indican en el art. 8.1 del Real Decreto 390/1996. Si no se hubieran obtenido las certificaciones indicadas antes de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, bastará con presentar la solicitud correspondiente. La inexistencia de la obligación de presentar las declaraciones y documentos indicados en los arts. 7.1 y 8.1 del Real Decreto 390/1996, se acreditará mediante declaración responsable. En cualquier caso el interesado deberá presentar el documento de certificación de acuerdo con lo que se establece en el punto 3 del art. 9 del citado Real Decreto.

Las certificaciones indicadas tendrán validez durante un plazo de seis meses desde la fecha de expedición, de acuerdo con el art. 10.3 del Real Decreto 390/1996. Si hubieran caducado antes de la adjudicación del contrato, el Organismo de Contratación requerirá al empresario propuesto como adjudicatario la presentación de una certificación actualizada.

g) Justificante de la solvencia económico-financiera, acreditada mediante informe original de instituciones financieras.

h) Acreditación de la solvencia técnica mediante una declaración de los vehículos, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa. Las empresas extranjeras que pretendan tomar parte en la presente contratación deberán tener en cuenta las siguientes especificidades:

- La documentación deberá ser presentada con traducción oficial al español.

- Para acreditar la capacidad de obrar del apartado a), será suficiente:

En el caso de empresas de Estados miembros de la Unión Europea, acreditar su inscripción en un registro profesional

o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

En el caso de empresarios extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea, la acreditarán mediante certificación expedida por la embajada de España en el país correspondiente.

- Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Unión Europea en favor de sus propios empresarios, constituyen una presunción de capacidad en relación con la acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- En el caso de empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, deberán justificar, mediante informe de la representación diplomática española correspondiente, que su país de procedencia admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

- Deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato; con renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.

- Deberán presentar sus documentos constitutivos, acompañados de una traducción oficial al español, junto con un despacho expedido por la embajada de España en el país respectivo donde se certifique que, conforme a su legislación, tienen capacidad para contratar y obligarse.

8.3. Sobre C: Referencias técnicas. Contendrá los documentos donde se expongan las características técnicas de la oferta del licitador en relación con la prestación del servicio objeto de licitación y lo previsto en las Cláusulas 15, 16 y 17 de este Pliego. Asimismo, deberá contener una Memoria en la que se exponga el número y características de todos los vehículos de la flota que oferta, el plan de gestión del servicio, los recursos humanos, infraestructuras y equipamiento general y de telecomunicaciones con que contará para la realización del servicio.

9. Mesa de Contratación.

9.1. La Mesa de Contratación, con anterioridad a la sesión pública, examinará y calificará, favorable o desfavorablemente, la documentación contenida en el sobre B, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos. Podrá conceder un plazo de subsanación no superior a tres días para la corrección de errores o defectos materiales y subsanables.

9.2. Una vez concluida la fase anterior se celebrará el acto público de apertura de propuestas, el cual tendrá lugar en el lugar, hora y día que se fije en el anuncio de licitación, concluido el plazo señalado para la presentación de ofertas.

9.3. En el acto público se realizarán las siguientes actuaciones:

Lectura del anuncio público del concurso.

Recuento de las proposiciones presentadas y confrontación de las mismas con los datos que figuren en los certificados extendidos por los responsables de los Registros receptores.

Lectura pública del número de propuestas recibidas y de la identidad de los licitadores.

Invitación a los asistentes para que comprueben, si lo desean, que los sobres que contienen las ofertas económicas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

Lectura pública de los resultados de la calificación de la documentación presentada en los sobres B, con expresión de las causas de calificación desfavorable, en su caso.

Invitación a los asistentes para que manifiesten las dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias, siendo aclaradas por la Mesa. Pasado este momento, no se admitirán más observaciones que interrumpan el acto.

Apertura de los sobres A que contienen las propuestas económicas de los licitadores, admitidos o no, y lectura de las mismas. Serán desestimadas aquellas que no concuerden con la documentación presentada o con las características de la oferta anunciada.

Invitación a los asistentes a que expongan cuantas reclamaciones o quejas consideren oportunas, tras lo cual se levantará la sesión.

9.4. Por parte del Secretario se confeccionará un acta, donde se recogerá sucinta y fielmente lo acontecido, y será firmada al menos por el Presidente y el Secretario, así como por cuantos hubiesen presentado reclamaciones o quejas en el acto público.

9.5. La Mesa solicitará los informes técnicos relacionados con el objeto del contrato que considere precisos.

10. Criterios de adjudicación.

10.1. El criterio que determine la adjudicación de cada lote se basará en la puntuación obtenida por la aplicación del baremo previsto en el presente apartado. La adjudicación se realizará únicamente a la oferta que obtuviera mayor puntuación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 11.1.

Ponderación (máximo de puntos posibles, 100):

a) Características de la flota ofertada: Hasta 75 puntos. Habrán de ser tenidos en cuenta los siguientes criterios:

- Antigüedad media e idoneidad de los vehículos de la flota (máximo 35 puntos). La puntuación que se asigne guardará relación inversa con la antigüedad media del conjunto de vehículos ofertados por cada entidad. Asimismo, se valorarán aquellos aspectos que supongan mejoras adicionales (adaptación a especiales condiciones del terreno, etc.), teniendo en cuenta que todos deben reunir los mínimos establecidos en esta contratación para los vehículos de esta red.

- Sistema de comunicaciones empleado (máximo 20 puntos). Mediante este criterio se evaluará la infraestructura de comunicaciones (instalaciones y equipos) que cada entidad propone para la gestión de las unidades móviles. En cualquier caso las proposiciones se habrán de ajustar a los criterios fijados por el Servicio Andaluz de Salud en el presente Pliego y sus anexos.

- Experiencia, conocimientos y formación de la tripulación (máximo 20 puntos). Se valorará el período de tiempo acreditado de experiencia en la prestación del servicio, así como los conocimientos y la formación adquirida en la materia impartida por instituciones de reconocida solvencia técnica. Se valorarán adicionalmente las ofertas que incluyan planes de formación permanente y actualización de conocimientos del personal tripulante. Además del contenido, los planes deberán incluir el calendario en el que se llevarán a cabo y las instituciones que lo ejecutarán, valorándose sólo las propuestas que vengan avaladas por las instituciones responsables de su ejecución.

b) Precio ofertado: Hasta 20 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta económica más baja, estableciéndose para las restantes ofertas una reducción en los puntos en proporción inversa al precio ofrecido.

c) Titularidad y fines de la entidad: Hasta 5 puntos. Se valorarán con mayor puntuación aquellas ofertas formuladas por entidades de titularidad pública o privada sin ánimo de lucro.

10.2 La propuesta de adjudicación recaerá en aquella empresa cuya oferta, en su conjunto, obtenga mayor puntuación. La Mesa de Contratación elevará al Órgano de Contratación las proposiciones, junto con el Acta y su propuesta

de adjudicación, en la cual incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios previstos en los apartados precedentes.

11. Adjudicación de la contratación.

11.1. La adjudicación se realizará, conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior, a la oferta mejor puntuada, pudiendo no obstante declarar desierto el concurso si ninguna proposición cumpliera los requisitos mínimos.

11.2. La resolución de adjudicación deberá ser motivada en relación con los criterios que figuran en este Pliego. Del mismo modo, cuando el Organismo de Contratación no adjudique el contrato conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar esta decisión.

III. FORMALIZACION DEL CONTRATO

12. Obligaciones previas a la formalización del contrato.

12.1. Acusado recibo de la notificación de la adjudicación y dentro del plazo de quince días hábiles, el contratista deberá aportar los siguientes documentos:

a) Documento original acreditativo de haber constituido la garantía definitiva, por el importe del 2% del presupuesto de contrato, a favor del Organismo contratante mediante alguna de las opciones citadas en la Cláusula 6.2. De acuerdo con la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las empresas de su ámbito de aplicación que resulten adjudicatarias podrán constituir una fianza por importe del 25%.

b) Original o copia legalizada ante notario de la escritura pública de agrupación temporal de empresas debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el licitante adjudicatario tuviera tal condición.

c) Declaración responsable efectuada por quien formula la oferta ante una autoridad judicial, notario u organismo profesional cualificado en el sentido de que el personal afecto a la empresa y al servicio contratado no incurre en las incompatibilidades previstas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni en la incompatibilidad prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

12.2. En el plazo máximo de 30 días desde la notificación de la adjudicación, y previamente a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el Organismo de Contratación la plena operatividad del servicio ofertado en la Memoria citada en la Cláusula 8.3 y presentar originales, copias legalizadas notarialmente o compulsadas por el mismo Organismo que emitió el original, de la siguiente documentación de todas y cada una de las ambulancias que hubieran constituido su oferta:

a) Permiso de Circulación.

b) Ficha Técnica, actualizada con las Inspecciones Técnicas de Vehículos que pudieran corresponder.

c) Autorización sanitaria de funcionamiento, según contempla el Decreto 16/1994, de 25 de enero, de la Consejería de Salud (BOJA de 5 de febrero de 1994), o norma equivalente de otras Comunidades Autónomas.

d) Autorización administrativa para el transporte sanitario, emitida por la Consejería de Obras Públicas y Transportes o equivalente de otras Comunidades Autónomas.

e) Copia compulsada de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de cada ambulancia en el que se acredite la cuantía ilimitada del mismo respecto de terceros y ocupantes.

f) Relación del personal que ejecutará el servicio y certificación de estar al corriente en las cotizaciones de Seguridad Social del mismo.

12.3. En cualquier momento durante la vigencia del contrato, la Administración contratante podrá exigir al contratista

la constatación del cumplimiento de las obligaciones exigidas para concertar.

13. Formalización del contrato.

13.1. La formalización del contrato en documento administrativo tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes al recibo de la notificación de la adjudicación definitiva.

13.2. El contrato se reflejará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos que se deriven y estando obligado a entregar al Organismo de Contratación una copia simple y una autorizada de la escritura pública, dentro de los veinte días siguientes a su escrituración.

13.3. Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, de acuerdo con la LCAP y previo trámite de audiencia al interesado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, incautándose la garantía provisional y reclamando la indemnización por los daños y perjuicios que se produjeran de forma efectiva. Si las causas fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios.

IV. EJECUCION DEL CONTRATO

14. Normas generales.

14.1. En todo lo relativo a exigencia de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato se actuará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

14.2. El adjudicatario se somete expresamente a la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

14.3. Los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, de la formalización del contrato, los de personal, tasas de licencias municipales y cualesquiera otros que resulten de aplicación serán por cuenta del adjudicatario en la forma y cuantía que señalen las disposiciones vigentes.

14.4. Todos los gastos que se deriven del contrato, incluidos los fiscales, serán de cuenta del adjudicatario. Asimismo, será a cargo de éste la tramitación y obtención de las autorizaciones administrativas necesarias para la legalización de las instalaciones.

14.5. Obligaciones del adjudicatario. El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones generales, además de las contenidas en el presente Pliego y sus Anexos:

1. Prestar el servicio con sus propios recursos y con la continuidad y condiciones convenidas en el Pliego y sus Anexos, garantizando a los particulares a su utilización en los términos pactados en el contrato.

2. Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las instrucciones necesarias, sin perjuicio de los poderes de policía, que serán competencia de la Administración para asegurar la buena marcha del mismo.

3. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio. Queda exceptuado el caso de que tales perjuicios hayan sido consecuencia inmediata y directa de una orden escrita de la Administración.

14.6. Derechos del adjudicatario. El adjudicatario tiene derecho a las prestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión de las mismas, en los términos que el propio contrato establezca. La compensación económica por los servicios que se presten en ejecución del contrato se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado siguiente.

14.7. Procedimiento para la compensación económica por servicios prestados.

14.7.1. La factura estará constituida por el conjunto documental siguiente:

- El documento factura propiamente dicho.
- Un disco de alta densidad y 3,5 pulgadas conteniendo un fichero informático que incluya la información de los servicios realizados expuesta en el Anexo V, y en el formato que allí se define.

La Administración responsable de la tramitación de la factura procederá a la devolución de aquéllas que carezcan de alguno de los elementos citados, o que presenten insuficiencias o defectos en su cumplimentación.

Con la factura la empresa deberá adjuntar fotocopia de los documentos que justifican estar al corriente del pago de las cuotas de Seguridad Social (modelos TC-1 y TC-2 o, en su caso, los que correspondieran).

En cualquier caso, la empresa se adaptará a las modificaciones que el Organismo de Contratación le notificara que tengan que ver con el procedimiento de facturación descrito en este apartado.

14.7.2. El Servicio Andaluz de Salud tendrá obligación de abonar la doceava parte del importe del presupuesto de adjudicación en los términos establecidos en el art. 100.4 de la LCAP. A estos efectos la empresa presentará en los siete primeros días de cada mes la factura correspondiente al mes anterior teniendo en cuenta lo que se dispone en el apartado 14.7.1.

14.8. Inspección de los servicios. El servicio contratado estará sometido al control y vigilancia de la Administración, estando la empresa obligada a aceptar la inspección de los recursos concertados cuando fuera requerida y a remitir toda la documentación e informes que le fueran solicitados por el Organismo de Contratación o unidad en la que éste delegue.

15. Requisitos técnicos de las unidades móviles.

Para la ejecución del servicio, la empresa dispondrá de los vehículos ambulancia, en el número y distribución que figura en el Anexo III, así como de su respectiva tripulación. Una relación de las ambulancias ofertadas deberá aportar la empresa mediante la cumplimentación del Anexo VII.

15.1. De las ambulancias y su equipamiento. Además de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 619/1998, de 17 de abril (BOE de 28 de abril) para las ambulancias asistenciales destinadas a proporcionar soporte vital básico, cumplirán las exigencias y especificaciones que en el Anexo II de la Resolución de 15 de marzo de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, se establecen para las ambulancias allí llamadas «asistibles». Asimismo, dispondrán de medios de telecomunicación directa con el Centro de Coordinación que para tal efecto disponga el Servicio Andaluz de Salud y, cuando le fuera requerido, con aquellos otros medios que permitan conocer la posición y disponibilidad de la unidad móvil dentro de su Área de Cobertura. A este respecto, los servicios técnicos del Servicio Andaluz de Salud o de la Consejería de Salud competentes para esta cuestión comprobarán el cumplimiento de los citados requisitos con la frecuencia y periodicidad que consideraran conveniente.

Los vehículos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, por cuantía ilimitada, respecto de ocupantes y terceros, sin perjuicio de los legalmente establecidos para esta actividad.

Todos los gastos derivados del mantenimiento, reparaciones y limpieza del vehículo serán por cuenta exclusiva de la empresa. Corresponderá igualmente a la empresa la dotación inicial del equipamiento y materiales, fungibles o no, de la ambulancia, siendo por cuenta del Servicio Andaluz de Salud la reposición del material fungible sanitario, exclusivamente,

previa justificación de su consumo, a excepción del oxígeno medicinal, que será por cuenta del adjudicatario.

Igualmente, la empresa se compromete a sustituir las unidades que circunstancialmente no fueran operativas por otras que reunieran los mismos requisitos que fueron exigidos para las primeras, con las excepciones previstas en esta cláusula. En cualquier caso debe acreditarse tal cumplimiento ante el Organismo de Contratación, el cual procederá, una vez comprobado lo anterior, a su autorización y, en consecuencia, a incluir los datos identificativos de esa ambulancia en el registro correspondiente.

La sustitución mencionada en el párrafo anterior deberá producirse sin interrupción alguna del período en que el dispositivo debe estar en situación de disponibilidad inmediata.

La empresa deberá adaptar la decoración externa de los vehículos a las características de rotulación que se establecen en el Anexo IV para los dispositivos que constituyen la Red de Transporte Sanitario Urgente. No obstante, se exige de tal obligación a aquellos vehículos que estuvieran asignados a tramos de cobertura horaria de 8 horas o inferiores, así como los que se emplearan para sustituir las ambulancias que circunstancialmente no estuvieran operativas, siempre que la duración máxima de la sustitución no excediera con carácter general de cuarenta y cinco días naturales o, en el caso en que pudiera verse que lo rebasara, del que estableciera el Organismo contratante.

15.2. De sus tripulantes. Cada vehículo deberá disponer de un conductor, el cual deberá estar en posesión del permiso de conducir específico para ambulancias. Cuando en un servicio concurrieran circunstancias que a juicio de la Administración sanitaria lo justificara, y siempre que le fuera requerido, la empresa deberá incorporar para el servicio en cuestión el personal auxiliar que fuera necesario.

En un plazo no superior a seis meses desde el inicio del contrato, el Servicio Andaluz de Salud podrá exigir que el personal, en su totalidad o en la parte que se definiera previamente, haya sido acreditado por la Consejería de Salud sobre conocimientos en urgencias y emergencias sanitarias.

En cualquier caso, el personal dependerá a todos los efectos de la empresa.

Previamente a la formalización del contrato, las empresas deberán aportar una relación del personal a su servicio, y una certificación de estar al corriente en las cotizaciones de Seguridad Social sobre aquéllos.

De las modificaciones que se produjeran durante la vigencia del concierto se dará cuenta al Organismo de Contratación, a quien se remitirá la documentación que se exige de cada tripulante.

El personal tripulante se subordinará funcionalmente al responsable sanitario del Centro coordinador que ordena la activación de la ambulancia, en el marco de lo convenido en este Pliego.

16. Organización territorial y ámbito de actuación.

Las unidades llevarán a cabo su actuación habitual de recogida de pacientes en el Área de Cobertura Preferente (ACP) a la que sean adscritas, sin perjuicio de que eventualmente puedan extenderla al Área de Cobertura Auxiliar, y con independencia del lugar de destino de los pacientes.

Se entenderá por ACP el territorio geográfico que comprenda el o los municipios y, en su caso, entidades locales menores a cuya población preste su cobertura este dispositivo. Circundando a cada una de ellas existirá un Área de Cobertura Auxiliar (ACA) que estará constituida por las ACP geográficamente limítrofes con la primera.

Las unidades móviles atenderán la demanda que originara la actividad asistencial de los dispositivos de cuidados críticos y urgencia en su ACP, actuando como apoyo y refuerzo de aquéllos que se sitúen dentro del ámbito de su ACA.

La ubicación geográfica de las bases donde se sitúan las unidades podrá ser modificada por razones de necesidad asistencial que así lo justificaran. El Organismo de Contratación y la empresa acordarán el plazo de tiempo en que deberá producirse la citada modificación, fijando el primero el plazo en el caso de que no existiera acuerdo. Por su parte la empresa se verá obligada a atender los requerimientos que le fueran formulados en este último supuesto en el plazo que dicte el Organismo de Contratación.

En el Anexo III se especifica la distribución de bases donde se deberán ubicar las unidades móviles en las ACP que son objeto del presente concierto.

17. Organización funcional.

17.1. Criterios generales sobre cobertura horaria. En el plazo y condiciones que más adelante se describen, las unidades se encontrarán a plena y exclusiva disponibilidad del Servicio Andaluz de Salud.

Los vehículos, con su tripulación, deberán estar localizados en las bases a las que hayan sido asignados y en situación de alerta permanente durante el tramo horario que para cada unidad se hubiera definido. La empresa garantizará la inmediata activación del dispositivo en cualquier momento dentro de su período de cobertura horaria.

En el Anexo III se define la cobertura que se asignará a las unidades de cada base operativa.

El Organismo de Contratación fijará la hora específica en que se debe iniciar el servicio, sin perjuicio de que pueda ser modificada durante la vigencia del concierto por razones de ordenación asistencial. El Organismo de Contratación y la empresa acordarán el plazo de tiempo en que deberá producirse la citada modificación, fijando el primero el plazo en el caso de que no existiera acuerdo. Por su parte la empresa se verá obligada a atender los requerimientos que le fueran formulados en este último supuesto en el plazo que dicte el Organismo de Contratación.

17.2. Activación del servicio. La activación del dispositivo se reservará exclusivamente para servicios de carácter urgente, prescritos por personal autorizado y a través del procedimiento establecido para ello.

La prescripción del servicio habrá de ser previa al traslado y se formalizará por escrito, cumplimentando todos y cada uno de los datos del Documento de Prescripción de Transporte en Ambulancia, salvo en aquellos supuestos de excepcionalidad que pudiera fijar la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Corresponde al facultativo del dispositivo de cuidados críticos y urgencias, que en ese momento es responsable de la asistencia, la evaluación de la necesidad de trasladar al paciente con medios de transporte sanitario. Su indicación obedecerá únicamente a causas médicas que hagan imposible el desplazamiento del paciente con sus medios.

Estarán igualmente autorizados para indicar la utilización del servicio los facultativos responsables de la Coordinación de la Red de Transporte Sanitario Urgente o los órganos directivos de instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud. La Dirección General de Asistencia Sanitaria podrá, asimismo, facultar para la prescripción de este servicio a otras estructuras asistenciales del Servicio Andaluz de Salud o de la Consejería de Salud que precisaran del empleo de estos recursos. De producirse tal eventualidad se notificará a la empresa.

Las demandas de este servicio se dirigirán a los órganos responsables de las labores de coordinación y gestión de estos recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Sexto de la Resolución de 31 de julio de 1995. Las ambulancias recibirán la orden de activación directamente del Centro coordinador que corresponda a través de los medios de telecomunicación con los que deben estar dotadas, conforme a lo establecido en la letra b), del punto 2, del apartado citado de aquella norma. La tripulación del vehículo deberá informar

al Centro Coordinador del que dependan de los cambios de estado inmediatamente a que éstos se fueran produciendo, así como de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución del servicio. A este respecto se distinguirán las siguientes situaciones («status»):

- Activación de la ambulancia.
- Recogida del paciente en el punto de origen.
- Transferencia del paciente al Centro sanitario de destino.
- Llegada a la base asignada a la ambulancia.

A los efectos anteriores, la empresa deberá diseñar un plan de comunicaciones en el que se describa, al menos, los modos de acceso, tecnologías y equipos que empleará para el desarrollo operativo del servicio. En cualquier caso, este plan habrá de ajustarse a los criterios que se fijan en el Anexo VI de este Pliego y ser compatible con el protocolo de gestión y comunicaciones sanitarias que disponga o pueda disponer el Servicio Andaluz de Salud durante la vigencia del concierto. De igual modo, la empresa habrá de facilitar los equipos de comunicaciones que sean necesarios para desarrollar el plan propuesto.

18. Modificaciones del contrato.

18.1. La Administración podrá modificar, por razón de interés público, las características del servicio contratado y el precio que ha de ser abonado por la prestación del mismo. Asimismo, podrá acordar la modificación del contrato cuando en la ejecución del mismo se produzca una alteración imprevista de la demanda del servicio que incida en el equilibrio de las prestaciones de las partes.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al empresario, de manera que se mantengan en un equilibrio los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

Cualquier modificación que se pretenda de las condiciones contractuales, deberá contar con el previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

18.2. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio no tengan trascendencia económica, el empresario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

V. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

19. Incumplimiento de los plazos.

Si por causas imputables al contratista se hubiera incurrido en demora de los plazos, de manera que haga presumir racionalmente la imposibilidad del cumplimiento del plazo final o éste hubiera quedado incumplido, el Organismo contratante podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalizaciones establecidas en la legislación vigente.

VI. RESOLUCION DEL CONTRATO

20. Norma general.

20.1. El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las Obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente pliego, podrá ser causa de resolución del contrato.

20.2. Además de las causas consignadas en el art. 112, excepto letras e) y f), y el art. 168 de la LCAP, podrá motivar la extinción, a juicio de Administración, la incompetencia manifiesta en la prestación del servicio.

20.3. Si el empresario incumpliese las cláusulas con-venidas, y de tal actuación se origina perturbación del servicio, la Administración podrá acordar la resolución del contrato.

Dicho acuerdo habrá de dictarse, previo expediente y audiencia al interesado, por el Organo de Contratación.

20.4. El incurrir con posterioridad a la firma del contrato en alguna de las causas de incompatibilidades previstas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo; en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y el artículo 2.º del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, será causa de rescisión del mismo.

21. Devolución de la fianza.

La fianza definitiva será devuelta una vez extinguido el contrato previa justificación por el contratista de no estar pendiente del cumplimiento de alguna de las obligaciones que hubiese en virtud del contrato. Caso de existir reclamación, denuncia o cualquier otra circunstancia de la que se pudiera derivar responsabilidad del contratista, al momento de la finalización del mismo, la fianza será retenida para el cumplimiento de las responsabilidades pecuniarias que se pudieran determinar, una vez resuelta administrativa y judicialmente, en su caso.

22. Prerogativas de la Administración contratante y jurisdicción competente.

22.1. Dentro de los límites de la LCAP, el Organo de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos celebrados, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

22.2. En el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, los acuerdos que dicte el Organo de Contratación serán inmediatamente ejecutivos, previo informe de la Asesoría Jurídica.

22.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas, previa audiencia de los interesados, por el Organo de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

(conocido y aceptado en su totalidad)

Por la Administración Por la empresa

ANEXO I

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

Don/Doña, vecino de, provincia de, con domicilio en; (en el caso de actuar en representación, como apoderado de, con domicilio en, CIF/DNI, enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm., correspondiente al día de 199..., y de las condiciones y requisitos de concurrir al concurso de, se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto, hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas de Explotación que sirve de base a la convocatoria; que acepta incondicionalmente sus cláusulas; que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y que se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo los servicios mencionados, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados, por el precio, incluido IVA, que a continuación se expresa:

Lote núm.
Oferta económica

En, a de de 199...
(lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR OTORGADA ANTE LA ILMA. SRA. DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Don/Doña, como representante legal de la empresa declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que no concurre en la misma alguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme en el procedimiento por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada o delitos contra la Hacienda Pública.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en las situaciones mencionadas por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber sido declarada en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido o en cualquier procedimiento o sujeta a intervención judicial; haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueren rehabilitadas.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo o por delitos contra la libertad y la seguridad en el trabajo, o haber sido condenadas o sancionadas con carácter firme por delito o infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy graves en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social. En el caso de condena penal se aplicará lo previsto en el párrafo segundo de la letra a).

e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en algunos de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre incompatibilidades de miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal. Las disposiciones a las que

se refiere este apartado serán aplicables a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales en los términos que respectivamente les sean aplicables.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determine.

g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de sus normas de desarrollo.

h) Haber incumplido las obligaciones impuestas al empresario por los acuerdos de suspensión de las clasificaciones concedidas o de la declaración de inhabilitación para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.

i) Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, no hallarse inscritos, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos.

j) Haber sido sancionado como consecuencia del correspondiente expediente administrativo, en los términos previstos en el art. 82 de la Ley General Presupuestaria, y en el art. 80 de la Ley General Tributaria.

k) No hallarse debidamente clasificadas, en su caso, conforme a lo dispuesto en esta Ley o no acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Segundo. Que el personal afecto al servicio de la empresa, así como los propietarios/socios de la misma, no incurren en las incompatibilidades previstas en la Ley 12/95, de 11 de mayo; en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, ni en alguno

de los supuestos de incompatibilidad previstos en el art. 2 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

En, a de de 199...
(lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO III

ORGANIZACION TERRITORIAL DEL DISPOSITIVO (1)

Lote número

Area de cobertura preferente:
(describir los municipios y entidades locales menores que la componen).

Area de cobertura auxiliar:
(describir los municipios y entidades locales menores que la componen).

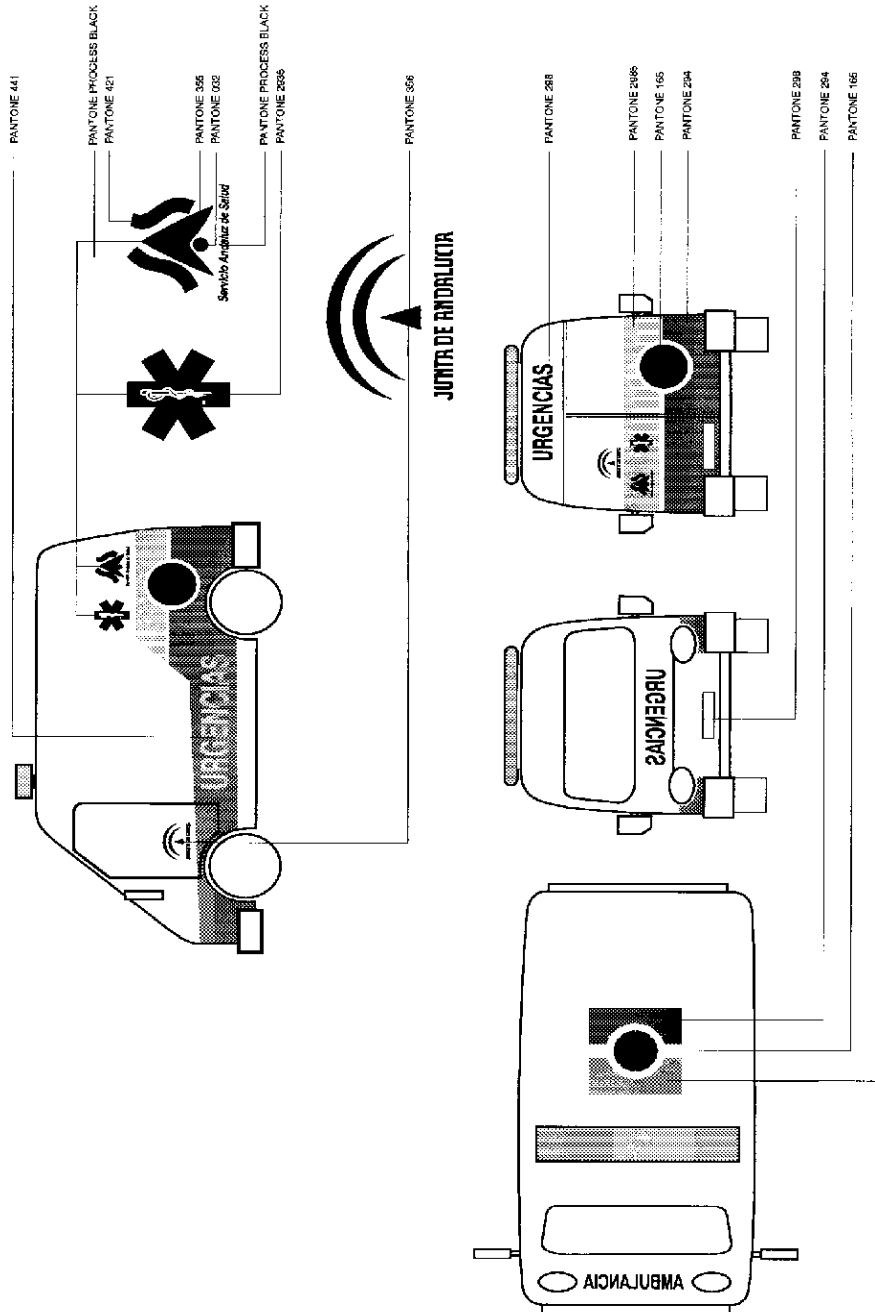
| Base (2) | Ubicación específica | Núm. de horas de cobertura |
|----------|----------------------|----------------------------|
| 01 | | |
| 02 | | |
| 03 | | |
| 04 | | |
| | | |

(1) Deberá cumplimentarse un ejemplar de este documento por cada lote que se convoque para la contratación.

(2) Cumplimentar un registro por cada ambulancia que haya de atender el servicio.

ANEXO IV

NORMAS PARA LA DECORACION EXTERNA DE LAS AMBU-
LANCIAS DE LA RED DE TRANSPORTE URGENTE



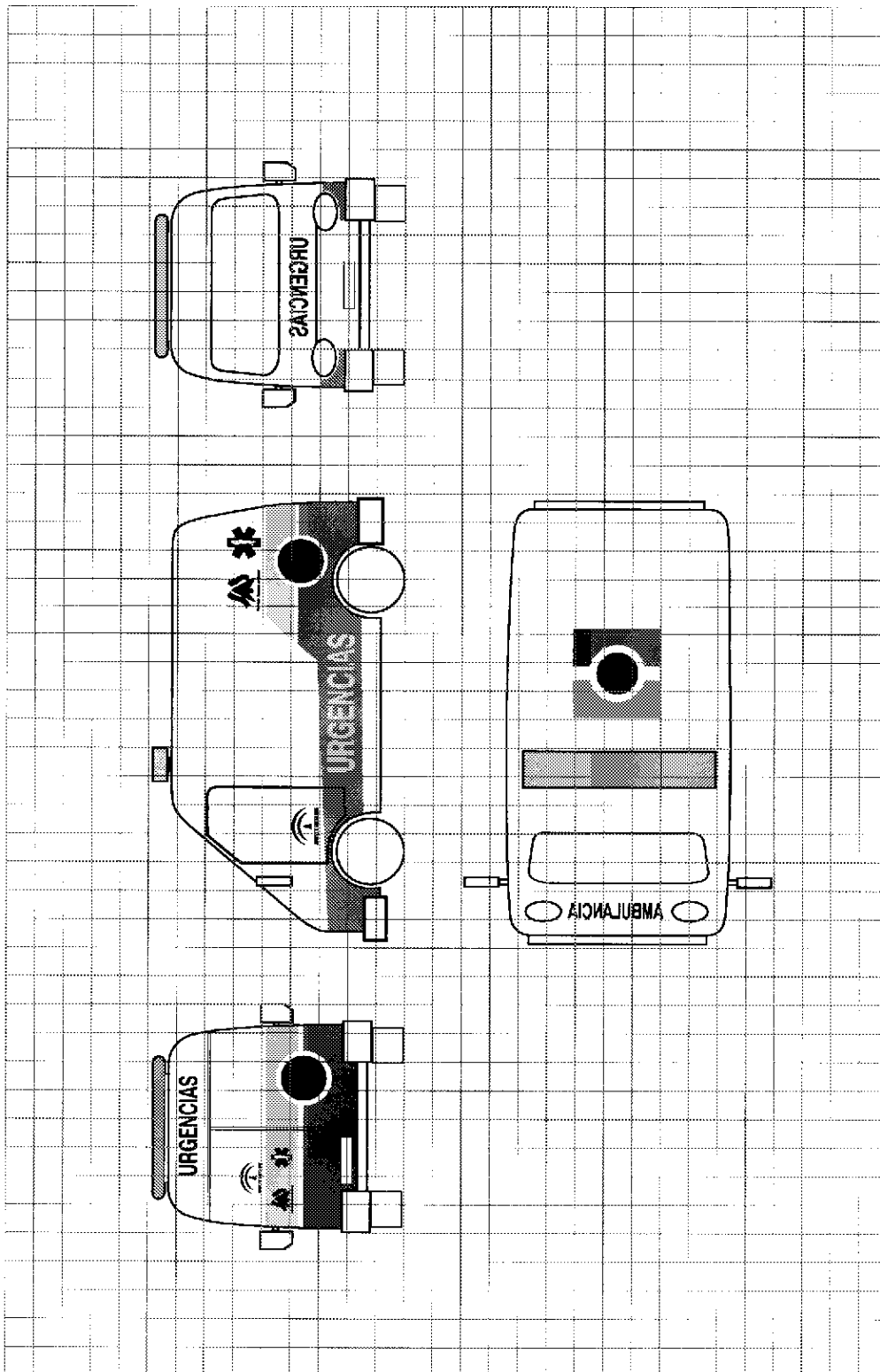
CARACTERISTICAS TIPOGRAFICAS:

TIPOS A UTILIZAR: OLIVA BOLD comprimida al 80%
PROPIOS: JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE SALUD y SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

CARACTERISTICAS SOBRE EL VINILO ADHESIVO:

Los objetos serán cortados con exactitud y limpieza en sus bordes, que no encojan, que sean flexibles y que se adapten perfectamente a superficies planas pero irregulares, que sean resistentes a la limpieza con agua a presión y detergentes, que sean resistentes a los rayos U.V.A. y temperaturas extremas (-40°C a 95°C), y su duración como mínimo a 5 años y su espesor oscile entre 0,07 y 0,10 mm.

CALIDAD: Fosforescente



ANEXO V

CARACTERISTICAS DE LA BASE DE DATOS DE FACTURACION (DEBERA CONSTITUIRSE EN FORMATO .DBF).
SE PROPORCIONARA MANUAL DE CODIGOS Y NOMENCLATOR DE FICHEROS

| Nombre del campo | Tipo | Longitud | Descripción |
|------------------|----------|----------|---|
| Organo | Carácter | 5 | Código del Organo contratante |
| Codcontra | Carácter | 5 | Código del contrato al que está asociado el servicio |
| Centrocon | Carácter | 4 | Código SAS de la empresa que realiza el servicio |
| Codserv | Carácter | 3 | Código del tipo de servicio que prestará, según catálogo |
| Paciente | Carácter | 45 | Apellidos y nombre del enfermo trasladado |
| Afiliado | Carácter | 10 | Núm. de afiliación a la Seguridad Social del enfermo |
| Domicilio | Carácter | 30 | Domicilio del paciente |
| Codpostal | Carácter | 5 | Código postal del domicilio del paciente |
| Médico | Carácter | 5 | Núm. colegiado prescriptor del traslado |
| Fechaarea | Fecha | 8 | Fecha en que se realiza el traslado |
| Dpts | Carácter | 12 | Núm. de documento de prescripción del transporte |
| Tiposerv | Carácter | 1 | Código del tipo de servicio (ordin., acc. Lab. o tráfico) |
| Origentras | Carácter | 5 | Código de centro de origen del traslado |
| Destinotras | Carácter | 5 | Código de centro de destino del traslado |
| Ambu-mat | Carácter | 8 | Matrícula del vehículo que ha realizado el servicio |
| Kilómetros | Numérico | 4 | Núm. de kilómetros recorridos |
| Vuelta | Carácter | 1 | Indicativo de si el traslado incluye vuelta del paciente |

ANEXO VI

CRITERIOS BASICOS SOBRE EL SISTEMA DE COMUNICACIONES

Serán definidos por cada órgano de contratación para el ámbito territorial de cobertura del dispositivo de transporte.

ANEXO VII

RELACION DE AMBULANCIAS QUE OFERTA (3)

Nombre de la entidad:
Nombre del representante:
Número de lote:

Base núm. Marca y modelo Matrícula Fecha de ficha técnica

Lugar, fecha y firma del representante de la entidad

(3) Para cumplimentar este documento ha de tenerse en cuenta la distribución que se establece en el Anexo III. Los licitantes habrán de presentar un ejemplar de este Anexo VII por cada lote para el que presenten oferta.

RESOLUCION de 8 de junio de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba un nuevo Pliego Tipo de Cláusulas de Explotación para la contratación del servicio de Transporte Sanitario Programado mediante concierto.

Mediante la Resolución de 11 de julio de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, se aprobó el Pliego Tipo de Cláusulas de Explotación para la concertación del servicio de Transporte Sanitario Programado, se delegó el ejercicio de la competencia de contratación en los Directores Gerentes de los Hospitales, se modificaron algunos aspectos de la Resolución de 31 de julio de 1995, y se autorizó a la Dirección General de Asistencia Sanitaria a dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. La experiencia habida en los distintos concursos celebrados con dicho Pliego Tipo aconseja, manteniendo los aspectos sustanciales, realizar algunas modificaciones que permitan mejorar el servicio.

Por tanto, previo informe favorable de la Subdirección de Asuntos Jurídicos en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 317/1996, de 2 de julio,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar el Pliego Tipo de Cláusulas de Explotación que figura a continuación para la contratación mediante concierto de la gestión indirecta del servicio de Transporte Sanitario Programado.

Segundo. Delegar el ejercicio de la competencia de contratación del citado servicio en los Directores Gerentes de los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud, que ajustarán las contrataciones que del mismo realicen a las condiciones que en el Pliego Tipo se establecen.

Tercero. Dejar sin efecto el Pliego Tipo aprobado mediante Resolución de 11 de julio de 1997.

Cuarto. Autorizar a la Dirección General de Asistencia Sanitaria para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución de esta Resolución, que tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 1998.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

PLIEGO DE CLAUSULAS DE EXPLOTACION PARA LA CONTRATACION DE LA GESTION INDIRECTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO PROGRAMADO MEDIANTE CONCIERTO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato.

1.1. Constituye el objeto del presente contrato la gestión y prestación del servicio de transporte sanitario programado de pacientes incluidos bajo la cobertura asistencial del Servicio Andaluz de Salud, con carácter subsidiario a los dispositivos propios y en la forma y condiciones que se describen en este